

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SANCHEZ OJEDA CONSULTORES S. A.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

(DI: 3ª. COPIAS)

E.C.

Escritura No.: 1811.1

Constitucion_sanchez ojeda S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve (19) de Mayo del año dos mil once, ante mi Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragesima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de Personal número 1019-DP-DPP, de fecha diez de Mayo del dos mil once, suscrita por el Doctor Manuel Rosales Cárdenas, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura (E), comparecen por sus propios derechos: El señor RAMIRO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, de estado civil casado; y, la señora MARIA DEL CARMEN OJEDA NARQANJO, de estado civil casada; bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a

1

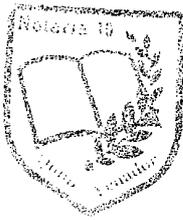


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y CONTRATO.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura, por sus propios derechos: El señor RAMIRO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, de estado civil casado; y, la señora MARIA DEL CARMEN OJEDA NARANJO, de estado civil casada.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse.- Por el presente acto, libre y voluntariamente, deciden unir sus capitales, constituyendo una Sociedad Anónima que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SANCHEZ OJEDA CONSULTORES S. A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía es SANCHEZ OJEDA CONSULTORES S. A. y, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan las siguientes cláusulas de los estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsales en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO:**

DURACION.- La duración de la Compañía será de noventa años

contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se podrá resolver anticipadamente su disolución, en cualquier momento si así lo decide la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía tendrá por objeto social el siguiente: a) La asesoría, consejería y consultoría en las áreas de auditoría, contabilidad,

peritajes contables, tributación financiera, comercial, bancaria, mercantil, cambiaria, monetaria, operativa y remunerativa, a personas

naturales, jurídicas, sean estatales o privadas; b) Preparación de proyectos de todo tipo derivada de su objeto social principal, sea ésta en la oficina de esta Compañía o sea a domicilio; c) Capacitación y

formación de capacidades humanas a través de cursos, seminarios, simposios, etcétera, derivados de su objeto social principal; d)

Asesorar y capacitar en las áreas contables, administrativas, financieras, etcétera; e) La creación, importación, exportación,

comercialización, distribución de software y hardware contables, administrativos, de auditoría, etcétera; f) Brindar asesoría en todos los aspectos relacionados con el manejo y administración de

información contable.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar, adquirir inmuebles, bienes, maquinarias, patentes, concesiones y, en general, ejecutar cuantos

actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse, con un objeto similar o



complementario. Podrá realizar además toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social para el que es creada, actos y contratos que podrán suscribirse con personas naturales, jurídicas o mixtas, públicas, semipúblicas, privadas o mixtas.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria. **ARTICULO QUINTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley siempre que se relacionen con su objeto social, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con Compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario al suyo.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 800,00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una.- Los futuros aumentos o disminuciones del capital social se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías.- Todas las acciones serán ordinarias,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000003

nominativas, e indivisibles. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción.

ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General, fiscalizada por el Comisario.

SIETE PUNTO UNO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene las facultades de: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y comisarios y adoptar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos, fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio; d) Resolver sobre utilidades; e) Designar liquidadores de la Compañía; f) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes, hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía; g) Podrá interpretar el siguiente estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente relativos a su aplicación.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos que la Ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán, una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de



mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta, sin perjuicio de convocar a los accionistas por cualquier medio tecnológico, informático o telemático, en cuyo caso la constancia de la notificación será el impreso del correspondiente medio. Para efectos del plazo no se contarán el día de la publicación ni el día de la realización de la Junta. Para constituirse en Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se instalará con la representación del capital asistente.- Los accionistas podrán acudir personal o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año previa convocatoria, hecha por el Gerente General o el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por lo menos con ocho días de anticipación, o por uno de los medios tecnológicos, informáticos o telemáticos antes señalados.- Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se expresará los asuntos que van a ser conocidos.- La Junta podrá reunirse conforme lo dispone el Artículo 240 de la Ley de Compañías, a través del Quórum especial de Instalación. La Junta puede también reunirse de manera Universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004



perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.- El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Presidente provisional para esa Junta. En caso de falta del Gerente General, los accionistas designarán de entre los asistentes, un Secretario Ad-hoc para esa Junta. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. **SIETE PUNTO DOS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones provisionales y definitivos.- c) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General y con los presentes estatutos.- d) Las demás atribuciones que le fuere asignadas por los estatutos, Junta General y los Reglamentos. **SIETE PUNTO TRES: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía, además de todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías para el Representante Legal. Administrará la empresa cumpliendo las



obligaciones que le señala la Ley, con las limitaciones previstas en este estatuto.- Actuará, además, como Secretario de la Junta General de Accionistas y en esa calidad deberá suscribir las actas que se elaboren. Cuidará bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; contratará personal, empleados y trabajadores, determinando cuáles son sus funciones y remuneraciones; dentro de sus facultades se incluye también las relativas a la Procuración Judicial, como las mencionadas en el artículo cuarenta y ocho del Código Procedimiento Civil. **SIETE PUNTO CUATRO: REEMPLAZOS.**- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente y tendrá las facultades o atribuciones del reemplazado, mientras dure su ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará con estas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe nuevo titular. **SIETE PUNTO CINCO: FUNCIONES.**- El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción y en el caso de renuncia voluntaria aceptada por la Junta general de Accionistas, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra o en el caso pertinente sea aceptada la renuncia presentada. **SIETE PUNTO SEIS: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía.- Ante la falta temporal

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente.- Tanto el Comisario Principal como el Comisario Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades liquidadas y realizadas anualmente, un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios.- **ARTICULO NOVENO: LIQUIDACION.-** Al término del plazo de la Compañía o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General, la Compañía entrará en proceso de liquidación.- La Junta General nombrará un liquidador principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.- Si la Junta General así lo resuelve el Gerente General que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía puede ser nombrado como liquidador principal.- Igualmente el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente.- **ARTICULO DECIMO: DECLARACION.-** Queda claramente establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que

9



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.-

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Ramiro Eduardo Sánchez Castro	720,00	360,00	360,00	720	90 %
María del Carmen Ojeda Naranjo	80,00	40,00	40,00	80	10 %
TOTAL	800,00	400,00	400,00	800	100%

Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50 %) del Capital de contado y en efectivo, obligándose a pagar el saldo en el plazo de un año. De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Ramiro Eduardo Sánchez Castro, propietario de setecientos veinte acciones de un dólar de valor cada una, equivalente a setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (90 %); y, María del Carmen Ojeda Naranjo, propietaria de ochenta acciones de un dólar de valor cada una, equivalente a ochenta dólares de los Estados Unidos de América (10 %).-/

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA Y PODER ESPECIAL.-

Facúltese de manera expresa al Doctor José Cruz Córdova, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- ~~HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE~~

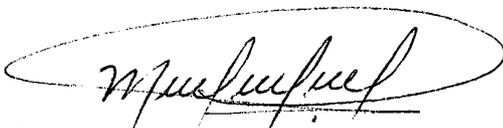
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

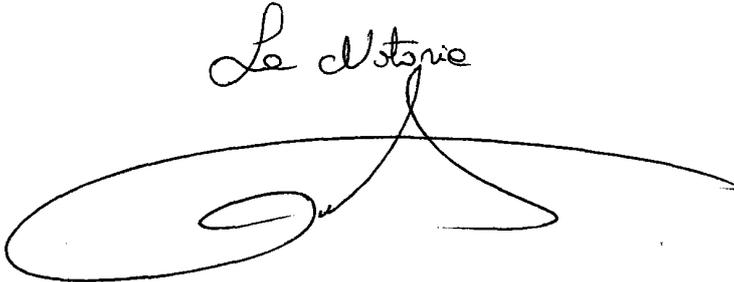
0000006



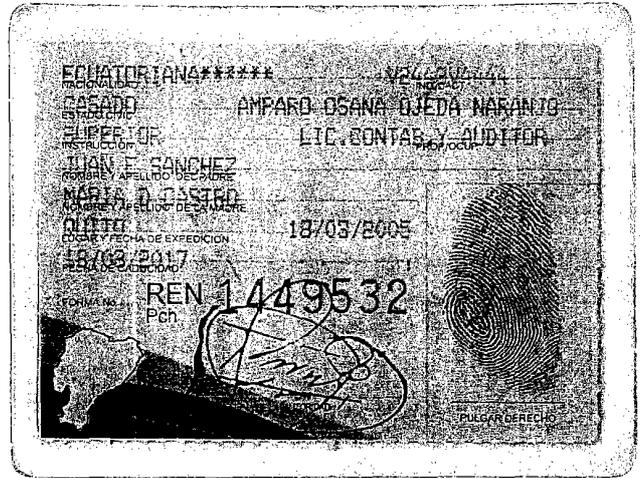
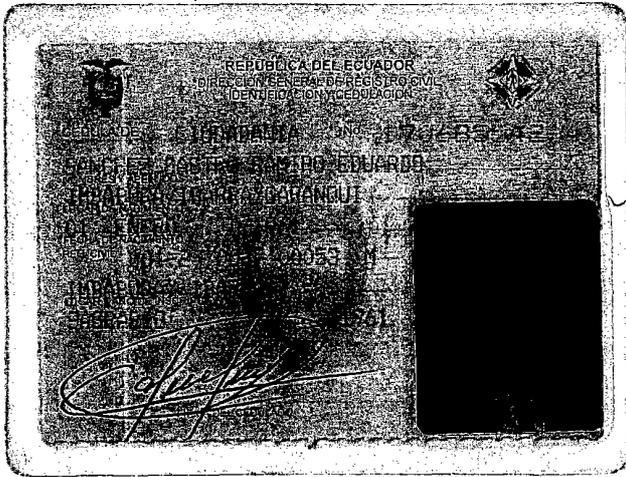
LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor José Cruz Córdova, con matrícula profesional número cuatro mil ciento diecisiete del Colegio de Abogados de Quito, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


RAMIRO EDUARDO SANCHEZ CASTRO
C.C. No.: 170685542-4


MARIA DEL CARMEN OJEDA NARANJO
C.C. No.: 170575746-4

Le Notario






Quito, 8 de Mayo del 2011



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a) Sachez, Cecilia Patricia Escobar portador(a) de la cédula de ciudadanía 1449532, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral explda las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 470877722

NOMBRES Y APELLIDOS: CIEDA NARANJO MARIA DEL CARMEN

FECHA DE NACIMIENTO: 24 SEPTIEMBRE 1958

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL: 009-1 0154 69370

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: PICHINCHA/QUITO 1958

GONZALEZ SUAREZ

[Firma]

IDENTIFICACION

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROF. OCUP.: SUPERIOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GONZALEZ BERNAL SANTIAGO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: NATUNO PANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PICHINCHA/QUITO 23/01/2008

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA DE: 0694300

[Firma]

TIPO DE LA AUTORIDAD

PLAZA DERECHO



Quito, 8 de Mayo del 2011



CERTIFICADO

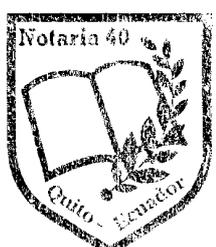
La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a) CIEDA NARANJO MARIA DEL CARMEN portador(a) de la cédula de ciudadanía 009-1 0154 69370, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las espaldas valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.



Edmo Muñoz Barruzeta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361258
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARCE CHALA CESAR AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2011 10:06:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SANCHEZ OJEDA CONSULTORES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

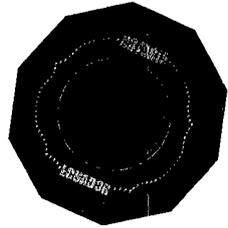
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil once.-



[Handwritten signature]

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



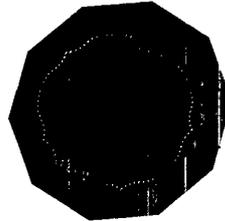
RS

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002501, dictada el nueve de Junio del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía SANCHEZ OJEDA CONSULTORES S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el diecinueve de Mayo del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de junio del 2.011, bajo el número **2304** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SÁNCHEZ OJEDA CONSULTORES S. A.**", otorgada el 19 de mayo del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28753**.- Quito, a doce de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20415

Quito,

04 AGO. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SANCHEZ OJEDA CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA